



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2018, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"15. APROBACIÓN DE UN "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN LABORATORIO SOCIAL ESPECIALIZADO EN SERVICIOS SOCIALES, EN LA CIUDAD DE ALICANTE".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obra en el expediente memoria justificativa e informe, suscrito en fecha 5 de julio de 2018 por el Jefe del Servicio de Acción Social, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos: "(...)

1º.- Necesidad y oportunidad.

En cuanto a su necesidad y oportunidad, reseñar cuanto sigue:

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2017, adoptó, entre otros acuerdos, la siguiente declaración institucional:

"La Constitución Española, en su artículo 9.2, dispone: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

De acuerdo con el citado precepto constitucional, el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece que "La Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana."

En el ámbito de la Generalitat, el Decreto 5/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, otorga a este órgano "la dirección y ejecución de la política del Consell en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, familia, mayores, menores, adopciones, juventud, mujer, igualdad, inmigración y voluntariado social."

La Ley 5/1997, de 25 de junio por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 4 que las actuaciones en el ámbito de los servicios sociales tenderán a establecer una política social para superar las condiciones que dan lugar a la pobreza y desigualdad social, evitando y corrigiendo los mecanismos que originan la marginación y promoviendo mayores cotas de bienestar social.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone: "Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas."

A su vez el artículo 25.1 de la citada Ley, establece: "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo."

De otro lado el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, señala que la Universidad realiza le servicio público de la educación superior por medio de la investigación, la docencia y el estudio, siendo funciones de la misma al servicio de la sociedad entre otras, "La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida, y del desarrollo económico".

Los artículos invocados evidencian que tanto las diferentes Administraciones Públicas, como las Universidades, tienen como objetivo e interés común el bienestar de la ciudadanía y la obtención de los máximos niveles posibles de calidad de vida, para lo cual resulta necesario determinar las mejoras políticas sociales en aras a la consecución del citado objetivo.

Ello conlleva la necesaria implementación una investigación social en un marco conjunto, atendiendo a las competencias asumidas por dichas instituciones, como experiencia piloto en generación del conocimiento riguroso en el ámbito de los Servicios Sociales, que permita realizar su evaluación objetiva, así como propuestas de mejora y estrategias de planificación, por medio del uso de indicadores adecuados.(...)"

2º.- Objeto.

El convenio referenciado, constituye la plasmación de dichos intereses compartidos, siendo su objeto, la regulación de la colaboración entre el Consell de la Generalitat, a través de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, el Ayuntamiento de Alicante y la Universidad de Alicante, para la mejora continua de los Servicios Sociales municipales, mediante la constitución de un espacio de investigación aplicada, formación e innovación en materia de Servicios Sociales, en el ámbito territorial de la ciudad de alicante.

A través del convenio marco, las partes impulsarán y realizarán actuaciones futuras concretas, que se formalizarán por medio de convenios específicos de colaboración.

3º.- Eficacia del convenio.

El artículo 48 de la LRJSP, regula los requisitos de validez y eficacia de los convenios, disponiendo su apartado 3 cuanto sigue: " La suscripción de los convenios deberá mejorar la eficacia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública..."

A través del convenio, se articula un marco conjunto, atendiendo a las competencias asumidas por las partes, como experiencia piloto en generación del conocimiento riguroso en el ámbito de los Servicios Sociales, que permita realizar su evaluación objetiva, así como propuestas de mejora y estrategias de planificación, por medio del uso de indicadores adecuados.

4º.- Naturaleza jurídica

El Convenio Marco de Colaboración es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este Convenio Marco de Colaboración, no supondrá compromiso presupuestario alguno para la Concejalía de Acción Social del Excmo. Ayuntamiento de Alicante

5º.- Competencia municipal.

El marco competencial municipal, se fundamenta en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: "1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias:...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

A su vez el artículo 27 de la LRBRL, según la redacción dada por la citada Ley, establece la posibilidad de que la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, puedan delegar entre otras la siguiente competencia: "c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.

6º.- Duración.

Surtirá efectos desde su firma, con una duración máxima inicial de 4 años, sin limitación de posibles prórrogas, a cuatro años adicionales más.

7º.- Órgano competente para la aprobación del convenio.

El órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local."

El marco competencial municipal, se fundamenta en la normativa invocada en el informe de la Jefatura del Servicio.

El convenio es de carácter administrativo y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, constituyendo su marco normativo, lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el "CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN LABORATORIO SOCIAL ESPECIALIZADO EN SERVICIOS SOCIALES, EN LA CIUDAD DE ALICANTE." en los términos del documento propuesto que se acompaña.

Segundo.- Notificar los acuerdos que preceden a las partes interesadas y comunicar asimismo a la Jefa del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación.

Tercero.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Vicealcaldesa, en Alicante, a diez de julio de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.
La Vicealcaldesa



La Concejala-Secretaria

María de los Ángeles Goitia Quintana

María del Carmen de España Menárguez